ANÁLISIS DEL SECTOR

ESTUDIO DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES

MODALIDAD DE SELECCIÓN	MÍNIMA CUANTÍA (Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.2.1.5.1, modificado por el Decreto 1860 de 2021)
DOCUMENTO	ANÁLISIS DEL SECTOR Y ESTUDIO DEL MERCADO
PROCESO	CMC-SP-074-2026
MUNICIPIO	MACEO – ANTIOQUIA
DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO RURAL
OBJETO	SUMINISTRO DE MATERIAL DE PLAYA BAJO EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, DE MODO ALEATORIO Y TRACTO SUCESIVO, PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE MACEO - ANTIOQUIA
FUNDAMENTO LEGAL	Constitución Política de Colombia (arts. 2°, 51, 209 y 311); Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007; Ley 1474 de 2011 (art. 94); Decreto 1082 de 2015 (arts. 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.2.1.5.1 y ss.); Decreto 1860 de 2021; Ley 2069 de 2020 (art. 34, que modificó el art. 12 de la Ley 1150 de 2007); Decreto 1082 de 2015 (arts. 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4, limitación a Mipyme); Decreto 1074 de 2015 (clasificación empresarial); Ley 1437 de 2011 (art. 44); Ley 1955 de 2019 (art. 41) y Decreto 310 de 2021 (Acuerdos Marco de Precios); Ley 136 de 1994 y Ley 1551 de 2012; Ley 2079 de 2021 (vivienda y hábitat); Ley 685 de 2001 (Código de Minas); Ley 1450 de 2011 (art. 112, RUCOM) y Decreto 1073 de 2015; Ley 769 de 2002 y Decreto 1079 de 2015 (tránsito y transporte); Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10; NTC 174 y NTC 2240 (agregados); Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor); Estatuto Tributario.
FECHA	NOVIEMBRE DE 2026

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgos, dejando constancia de ello en los documentos del proceso.

Con fundamento en lo anterior y en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector expedida por Colombia Compra Eficiente —que en los procesos de mínima cuantía admite un análisis proporcional y sucinto—, la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Rural del municipio de Maceo estructura el presente documento, el cual cumple con lo exigido por la normativa vigente para el objeto:

«SUMINISTRO DE MATERIAL DE PLAYA BAJO EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, DE MODO ALEATORIO Y TRACTO SUCESIVO, PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE MACEO - ANTIOQUIA».

1. ASPECTOS GENERALES

Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (artículo 2° de la Constitución Política). El artículo 209 superior dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y el artículo 311 asigna al municipio la construcción de las obras que demande el progreso local y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. A su vez, el artículo 51 de la Constitución reconoce el derecho de todos los colombianos a una vivienda digna, y la Ley 2079 de 2021 fortalece los instrumentos de política pública orientados a mejorar las condiciones habitacionales de los hogares, lo que exige a la Administración Municipal disponer de los materiales necesarios para las intervenciones de mejoramiento de vivienda que adelanta.

En el Municipio de Maceo existen viviendas urbanas y, en mayor medida, rurales con pisos en tierra o en mal estado, muros sin revoque o deteriorados, fisuras, problemas de nivelación y deficiencias en cimentaciones y en el manejo de aguas, que afectan su habitabilidad. La Secretaría de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Rural adelanta el programa municipal de mejoramiento de vivienda, cuyas intervenciones requieren concretos y morteros preparados con material de playa. En la presente vigencia el Municipio atendió las viviendas priorizadas en su momento con el contrato CMC-SP-028-2026, cuyo plazo venció en agosto de 2026. Con posterioridad, la Secretaría priorizó nuevos hogares beneficiarios y dispuso de recursos nuevos para atenderlos, amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 0000001174 del 15/10/2026. Por ello requiere un contrato de suministro a monto agotable, de modo aleatorio y tracto sucesivo, con un plazo comprendido entre la suscripción del acta de inicio y el 15 de diciembre de 2026.

El presupuesto oficial relaciona cinco (5) ítems: arena gruesa, arena media y arena fina, por metro cúbico (m^3), y el transporte del material, por metro cúbico-kilómetro (m^3/km), en dos tramos: de la cantera o fuente de origen al casco urbano, y del casco urbano a las veredas, hasta veinte (20) kilómetros. La arena gruesa se destina a concretos, placas, pisos y rellenos; la media, a morteros de pega de mampostería, y la fina, a revoques, pañetes y acabados. Las cantidades (una unidad por ítem) son referenciales y sirven como base de evaluación de las ofertas.

Para atender esta necesidad se adelanta el proceso de mínima cuantía CMC-SP-074-2026, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 0000001174 del 15/10/2026, expedido por TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L ($38.000.000) en el rubro 2.3.2.02.02.005 «Construcción y servicios de la construcción» (2.3.2.02.02.005.01 «Mejoramiento y construcción de viviendas dignas»), fuente 1.2.4.3.03 «SGP – Propósito General – Libre inversión», proyecto BPIN 202500000016077, valor que constituye el monto agotable del contrato.

2. PERSPECTIVA LEGAL

Las entidades públicas están facultadas para contratar los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de su misionalidad. El fundamento jurídico general de esta contratación se encuentra en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011) y en su decreto reglamentario, el Decreto 1082 de 2015, que en su artículo 2.2.1.2.1.5.1 regula la modalidad de mínima cuantía para contrataciones cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto. La Ley 2079 de 2021 regula la política de vivienda y hábitat, y la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021 regulan la limitación de convocatorias a Mipymes y los factores de desempate aplicables.

Los bienes y servicios objeto del proceso se encuentran sujetos, además, a los siguientes regímenes particulares: (i) la garantía legal de calidad e idoneidad prevista en la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor); (ii) las normas técnicas de los agregados: la NTC 174 y el Título C del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 para el agregado fino de concretos, y la NTC 2240 para el de morteros de mampostería; (iii) el régimen minero: el material debe provenir de explotaciones con título minero o autorización temporal y con licencia o instrumento ambiental vigentes (Ley 685 de 2001), y su comercialización está sujeta al certificado de origen del mineral y al Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM (artículo 112 de la Ley 1450 de 2011 y Decreto 1073 de 2015); (iv) las normas de tránsito y transporte de carga (Ley 769 de 2002 y Decreto 1079 de 2015), y (v) el régimen del impuesto sobre las ventas: el servicio de transporte terrestre de carga está excluido del IVA (numeral 2 del artículo 476 del Estatuto Tributario); las cotizaciones recibidas no discriminan el IVA, y cada proponente deberá verificar el tratamiento tributario del material conforme al Estatuto Tributario.

Naturaleza del gasto y Plan Anual de Adquisiciones.

La presente contratación corresponde a un gasto de INVERSIÓN, imputable al rubro 2.3.2.02.02.005 «Construcción y servicios de la construcción» (2.3.2.02.02.005.01 «Mejoramiento y construcción de viviendas dignas»), CPC 53111, unidad ejecutora 16.0 «Entidades territoriales – Administración central», financiado con la fuente 1.2.4.3.03 «SGP – Propósito General – Libre inversión» (atributo 120101 «100 % de la renta») y con situación de fondos, asociado al proyecto de inversión «Construcción de vivienda nueva en la zona urbana y rural del municipio de Maceo», código BPIN 202500000016077, producto 4001041 «Vivienda de interés prioritario mejoradas» e indicador 400104400 «Vivienda de interés social mejoradas», en el marco del Pilar Estratégico 1 – Fortalecimiento del sector primario, con infraestructura social (línea estratégica LE1), Componente Vivienda, Programa «Por una vivienda urbana y rural más incluyente», del Plan de Desarrollo Municipal «Maceo Incluyente».

En conclusión, el suministro de material de playa a monto agotable para el mejoramiento de vivienda encuentra plena justificación legal dentro del marco de la contratación estatal y de las competencias del municipio en materia de vivienda.

3. PERSPECTIVA ECONÓMICA

El comportamiento del sector se analiza a partir de las variables macroeconómicas publicadas por el DANE. De acuerdo con el comunicado de prensa del Producto Interno Bruto del segundo trimestre de 2026 (publicado el 18 de agosto de 2026), la economía nacional creció 3,5 % respecto del mismo periodo de 2025 (serie original) y 2,9 % en el primer semestre. La rama de explotación de minas y canteras, en la que se ubica la extracción de arenas y gravas, creció 4,2 % anual en el trimestre; la construcción, principal demandante de agregados, creció 2,2 %, y la rama de comercio al por mayor y al por menor, transporte y almacenamiento, alojamiento y servicios de comida, 2,2 %. Fuente: DANE, comunicado de prensa PIB II trimestre de 2026 (www.dane.gov.co).

En cuanto a los precios, el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de septiembre de 2026 registró una variación mensual de 0,37 %, año corrido de 5,74 % y anual de 6,29 %. A su vez, el Índice de Costos de la Construcción de Edificaciones (ICOCED) de septiembre de 2026 registró una variación mensual de -0,13 %, año corrido de 6,94 % y anual de 7,12 %, con una variación mensual de -0,33 % en el grupo de materiales. Dado que los precios del contrato se pactan fijos e inmodificables y sin fórmula de reajuste durante un plazo corto (hasta el 15 de diciembre de 2026), la variación de los precios del material, del combustible y de los fletes constituye un riesgo económico que se asigna al contratista en la matriz de riesgos del proceso. Fuentes: DANE, boletín técnico IPC septiembre de 2026 (publicado el 7 de octubre de 2026); DANE, boletín técnico ICOCED septiembre de 2026 (publicado el 30 de octubre de 2026).

La estructura de costos del objeto está determinada por el precio del material en la fuente —que incorpora los costos de extracción y clasificación y las regalías del explotador minero autorizado—, el cargue, el transporte —cuyo costo depende de la distancia, del estado de las vías y del combustible—, el descargue, el margen de comercialización, los impuestos y las estampillas y retenciones que aplica el municipio. Por esa razón, el presupuesto oficial separa el precio del material, por metro cúbico, del transporte, por metro cúbico-kilómetro, en dos tramos: de la fuente al casco urbano y del casco urbano a las veredas (hasta 20 km). El suministro por pedidos, con entrega dentro de las 24 horas siguientes a cada solicitud en sitios urbanos y rurales, exige al contratista disponibilidad de material y de vehículos de carga durante toda la ejecución.

4. PERSPECTIVA FINANCIERA

Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y lo establecido en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente, así como la cuantía del proceso (21,70 SMMLV), la forma de pago (actas parciales contra entrega y recibo a satisfacción, sin anticipo ni pago anticipado) y el plazo de ejecución (hasta el 15 de diciembre de 2026), la Entidad considera que no es necesario exigir capacidad financiera ni indicadores financieros mínimos para el presente proceso de mínima cuantía, sin que ello afecte la selección objetiva ni la pluralidad de oferentes. En consecuencia, la verificación se limitará a la capacidad jurídica y a la experiencia exigidas en la invitación pública.

5. PERSPECTIVA COMERCIAL

Dada la naturaleza del objeto, este se ubica en el sector de la explotación de minas y canteras y en el del comercio de materiales de construcción, con un componente de transporte de carga, atendido por empresas y personas naturales clasificadas, entre otras, en las actividades CIIU 0812 «Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita», 4663 «Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción», 4752 «Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados» y 4923 «Transporte de carga por carretera», sin perjuicio de otras actividades que comprendan el suministro de los bienes. Todos ellos deben contar con matrícula mercantil o certificado de existencia y representación legal vigente cuyo objeto social o actividad mercantil permita el suministro de los bienes. La escogencia del contratista se rige por los principios de la contratación estatal —transparencia, planeación, responsabilidad, publicidad, economía, debido proceso y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal— y por lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015.

Acuerdos comerciales y limitación a Mipymes.

Conforme al Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, se revisó el valor a partir del cual resultan aplicables los acuerdos comerciales: el valor del proceso es inferior a los umbrales de los acuerdos que cubren al municipio y el Triángulo Norte solo aplica a partir del límite inferior de la menor cuantía, por lo que el proceso no está cubierto por ellos, sin perjuicio del trato nacional que corresponda conforme a la Decisión 439 de 1998 de la CAN. Al tratarse de un proceso cuyo valor es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos (USD 125.000), de acuerdo con los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el proceso es susceptible de limitarse a Mipyme colombianas cuando se reciban solicitudes válidas de por lo menos dos (2) Mipyme con mínimo un (1) año de existencia, dentro del término previsto en el cronograma de la invitación pública, y de limitarse territorialmente conforme a la regla previa y a la justificación que se consignan en el numeral 10 del presente documento. En tal evento, el municipio no estará obligado al cumplimiento de los acuerdos comerciales.

6. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL

¿Cómo está conformado el mercado para el cumplimiento de un contrato como el que se pretende celebrar?

El mercado está conformado por personas naturales y jurídicas legalmente constituidas, con matrícula mercantil o certificado de existencia y representación legal vigente, cuyo objeto social o actividad mercantil comprenda la explotación o la comercialización de material de playa y agregados pétreos y su transporte: proveedores y depósitos de materiales con sede en el casco urbano de Maceo, areneras y depósitos de materiales de municipios vecinos del Magdalena Medio y el Nordeste antioqueño, y explotadores mineros autorizados que venden el material en la fuente. La

entidad recibió cotizaciones de dos (2) proveedores con sede en Maceo que cubren los cinco (5) ítems —KEE SERVICIOS S.A.S. e INGENIERÍA Y VISIÓN S.A.S.—; ambos han ejecutado para el Municipio contratos de suministro de material de playa (CMC-SP-028-2026 y CMC-SP-069-2025, respectivamente; numeral 9), y la entidad identificó otros establecimientos de materiales de construcción en el mercado local, lo que confirma la existencia de pluralidad de oferentes.

¿El objeto requiere labores de importación de mercancías?

No. El material de playa se extrae y comercializa en el país y en la región, por lo que el proceso no implica trámites de importación por parte de la Entidad ni los exige del contratista para su ejecución.

7. PERSPECTIVA TÉCNICA

El municipio de Maceo adelantará un proceso en la modalidad de MÍNIMA CUANTÍA con el fin de suplir la necesidad relacionada con el objeto contractual. El alcance comprende el suministro a monto agotable, por pedidos y a todo costo, con entrega en los sitios que indique el supervisor en el área urbana o rural del municipio, de cinco (5) ítems, clasificados en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) así:

CÓDIGO UNSPSC	PRODUCTO	ELEMENTOS COMPRENDIDOS	ÍTEM
30 11 18 01	Agregados naturales	ARENA GRUESA; ARENA MEDIA; ARENA FINA.	1, 2, 3
78 10 18 01	Servicios de transporte de carga por carretera en área local	TRANSPORTE CANTERA - CASCO URBANO; TRANSPORTE CASCO URBANO - VEREDA (NO SUPERIOR A 20 KM).	4, 5

Nota: los códigos anteriores corresponden a los adoptados para el presente proceso. El Presupuesto Oficial publicado en el SECOP II contiene el detalle por ítem de la descripción, la unidad, la cantidad de referencia y el valor unitario, y prevalece para efectos de la elaboración de la oferta.

Valor del proceso: TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L ($38.000.000), que corresponde al monto agotable del contrato. La sumatoria de los valores unitarios de los cinco (5) ítems ($397.100) constituye la base de evaluación de las ofertas. Los valores incluyen todos los impuestos aplicables y la totalidad de los costos de cargue, transporte, descargue, tasas, contribuciones y estampillas, por tratarse de bienes contratados a todo costo y a precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste. El valor unitario de cada ítem opera como tope máximo de la oferta.

¿El objeto involucra elementos de innovación tecnológica o técnica?

No. Se trata de material de playa y de su transporte, bienes y servicios de uso corriente en la construcción, que no representan una novedad tecnológica ni requieren desarrollos o adaptaciones especiales.

¿Qué garantías tiene el producto tradicionalmente en el mercado?

El material cuenta con la garantía legal de calidad e idoneidad prevista en los artículos 6°, 7°, 8° y siguientes de la Ley 1480 de 2011 y en los artículos 932 y siguientes del Código de Comercio. En

el mercado no es usual exigir pólizas para el suministro de agregados en contratos de esta cuantía; para el presente proceso se exigirá el reemplazo del material que no cumpla las especificaciones dentro de las doce (12) horas siguientes a la solicitud del supervisor y no se exigirán garantías, en atención a que los pagos se realizan contra entrega y recibo a satisfacción.

8. ESTUDIO DE LA OFERTA

En el Municipio de Maceo, en el departamento de Antioquia y en el resto del país existen proveedores de material de playa, agregados pétreos y materiales de construcción, por lo que en el mercado hay quien suministre los bienes objeto del contrato. Como lo establece la Constitución, existe libertad de empresa; lo que se regula es el origen legal del material y el cumplimiento de las condiciones técnicas y de calidad propias de cada bien.

Con el fin de establecer el precio y verificar la existencia de pluralidad de oferentes, la Entidad contó con las siguientes fuentes de precios sobre los ítems que integran el objeto:

PROVEEDOR	FECHA DE LA COTIZACIÓN	VALOR TOTAL / OBSERVACIÓN
KEE SERVICIOS S.A.S. (NIT 901.379.658-1, Calle 31 N.° 30-26, parque principal, Maceo – Antioquia) – cotización de los 5 ítems	03/11/2026 (no indica vigencia)	$397.100 (sumatoria de valores unitarios). La cotización no discrimina el IVA.
INGENIERÍA Y VISIÓN S.A.S. (NIT 901.425.250-8, Calle 27 Vélez N.° 27-74, Maceo – Antioquia) – cotización de los 5 ítems	03/11/2026 (no indica vigencia)	$415.900 (sumatoria de valores unitarios). La cotización no discrimina el IVA.
VALOR ADOPTADO COMO BASE DE EVALUACIÓN (menor valor cotizado por ítem)		$397.100

Para comparar los precios de las cotizaciones con el presupuesto oficial, el detalle por ítem es el siguiente (valores unitarios cotizados):

ÍTEM	INGENIERÍA Y VISIÓN S.A.S.	KEE SERVICIOS S.A.S.	VALOR UNITARIO ADOPTADO (menor valor cotizado)
1. ARENA GRUESA (m³)	$159.000	$153.000	$153.000
2. ARENA MEDIA (m³)	$137.000	$127.500	$127.500
3. ARENA FINA (m³)	$116.000	$113.000	$113.000
4. TRANSPORTE CANTERA - CASCO URBANO (m³/km)	$2.100	$1.950	$1.950
5. TRANSPORTE CASCO URBANO - VEREDA (NO SUPERIOR A 20 KM) (m³/km)	$1.800	$1.650	$1.650

ÍTEM	INGENIERÍA Y VISIÓN S.A.S.	KEE SERVICIOS S.A.S.	VALOR UNITARIO ADOPTADO (menor valor cotizado)
SUMATORIA DE VALORES UNITARIOS (una unidad por ítem)	**$415.900**	**$397.100**	**$397.100**

El valor unitario del presupuesto oficial corresponde, en cada uno de los cinco (5) ítems, al menor valor cotizado entre las dos cotizaciones recibidas, ambas referidas a la totalidad de los ítems; como la cotización de KEE SERVICIOS S.A.S. es la de menor valor en todos los ítems, el presupuesto oficial coincide con ella. Las diferencias entre las dos cotizaciones oscilan entre el 2,65 % (arena fina) y el 9,09 % (transporte casco urbano – vereda) y no son uniformes entre ítems. Las cotizaciones no indican su término de vigencia ni discriminan el IVA. El monto agotable ($38.000.000) se imputa al CDP N.° 0000001174 y no excede el tope de la mínima cuantía.

9. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

Histórico de contratación.

El suministro de material de playa a monto agotable es una necesidad recurrente del Municipio de Maceo para sus programas de vivienda y de vías. La contratación de referencia consultada en el SECOP II (datos abiertos, consulta del 04/11/2026) es la siguiente:

PROCESO / ENTIDAD	MODALIDAD	OBJETO Y ESTADO ACTUAL
CMC-SP-028-2026 – Municipio de Maceo	Mínima cuantía	Suministro de material de playa bajo el sistema de monto agotable, de modo aleatorio y tracto sucesivo, para el mejoramiento de vivienda en el Municipio de Maceo. Precio base $49.025.340; contratado con KEE SERVICIOS S.A.S. el 13/04/2026, adicionado hasta $73.538.010 y prorrogado treinta (30) días; plazo vencido en agosto de 2026. Estado en el SECOP II: modificado.
CMC-SP-069-2025 – Municipio de Maceo	Mínima cuantía	Suministro y transporte de material de playa a monto agotable para el cumplimiento de compromisos del Convenio Interadministrativo 25AS111B2378 de 2025 con la Gobernación de Antioquia. Precio base $35.000.000; contratado con INGENIERÍA Y VISIÓN S.A.S., con plazo del 31/10/2025 al 31/12/2025.
MC106-2023 – Municipio de Maceo	Mínima cuantía	Alquiler de volqueta y retroexcavadora para el cargue de material de playa y el mantenimiento de vías terciarias. Contratado con CONSTRUCTORA USCATEGUI Y ASOCIADOS S.A.S. por $32.480.000. Cerrado.
MC087-2023 – Municipio de Maceo	Mínima cuantía	Alquiler de volqueta para el cargue de material de playa, adobe en bloque y cemento en el proyecto de mejoramiento y construcción de 14 viviendas. Contratado con

PROCESO / ENTIDAD	MODALIDAD	OBJETO Y ESTADO ACTUAL
		CONSTRUCTORA USCATEGUI Y ASOCIADOS S.A.S. por $31.980.000. Cerrado.
CSM-003-2026 – FOVIS de El Bagre (Antioquia)	Mínima cuantía	Suministro de 80 viajes de material de playa seleccionado para la elaboración de bloques de concreto en el centro de acopio de El Bagre. Precio base $33.880.000; adjudicado a SUMICONSTRUIR S.A.S.
CMC-SP-069-2026 – Municipio de Maceo	Mínima cuantía	Suministro de insumos a monto agotable para la mitigación de efectos climáticos y la atención de emergencias 2026, que incluye arena de revoque y grava entre 212 ítems. Objeto, necesidad y financiación distintos (gestión del riesgo, recursos del balance, BPIN 202500000019719). En curso.

Para el caso concreto, la mínima cuantía resulta procedente por tratarse de un valor que no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad: el presupuesto oficial asciende a 21,70 SMMLV, inferior al tope de veintiocho (28) SMMLV ($49.025.340) que delimita la modalidad para la vigencia 2026. Los procesos de referencia muestran que este suministro se contrata habitualmente por mínima cuantía y que lo han ejecutado proveedores locales.

El presente proceso atiende una necesidad distinta de la satisfecha con el contrato CMC-SP-028-2026. Aquel se celebró en abril de 2026 para las viviendas priorizadas en ese momento, se ejecutó hasta agosto de 2026 y su valor se facturó en su totalidad. La necesidad actual corresponde a los nuevos hogares priorizados con posterioridad y se financia con recursos nuevos del Sistema General de Participaciones – Propósito General, amparados en el CDP N.° 0000001174 del 15/10/2026, que no existían cuando se celebró aquel contrato. Los dos contratos responden a grupos de beneficiarios y a apropiaciones distintas, se ejecutan en periodos que no se superponen y cada uno se decidió conforme a la necesidad y a los recursos disponibles en su momento, por lo que no se trata de la división de una misma necesidad. El proceso CMC-SP-069-2026, por su parte, tiene un objeto y una necesidad diferentes —la atención de emergencias—, se financia con otra fuente y otro proyecto de inversión, y la coincidencia de algunos materiales de uso común no unifica las necesidades.

9.1 Posibles proveedores (sondeo de mercado).

A partir de las fuentes de precios consultadas, de la información de la entidad sobre el mercado local y de la estructura del mercado, se relacionan los siguientes posibles proveedores:

PROVEEDOR	UBICACIÓN	OBSERVACIÓN
KEE SERVICIOS S.A.S. (NIT 901.379.658-1)	Maceo – Antioquia (Calle 31 N.° 30-26)	Cotizó los 5 ítems; ejecutó para el Municipio el contrato CMC-SP-028-2026, de objeto similar.
INGENIERÍA Y VISIÓN S.A.S. (NIT 901.425.250-8)	Maceo – Antioquia (Calle 27 Vélez N.° 27-74)	Cotizó los 5 ítems; ejecutó para el Municipio el contrato CMC-SP-069-2025, de suministro y transporte de material de playa.

PROVEEDOR	UBICACIÓN	OBSERVACIÓN
FERROLETRICOS MACEO	Maceo – Antioquia	Establecimiento de materiales de construcción y ferretería del mercado local identificado por la entidad.
AGROMACEO	Maceo – Antioquia	Establecimiento del mercado local identificado por la entidad.
FERRETERÍA POPULAR	Maceo – Antioquia	Establecimiento de materiales de construcción y ferretería del mercado local identificado por la entidad.
GRUPO SERNA S.A.S.	Maceo – Antioquia	Establecimiento del mercado local identificado por la entidad.
CROMAE SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S	Maceo – Antioquia	Establecimiento del mercado local identificado por la entidad.
LILIANA MARÍA GIRALDO MARÍN	Maceo – Antioquia	Establecimiento del mercado local identificado por la entidad.
CONSTRUCTORA USCATEGUI Y ASOCIADOS S.A.S. (NIT 900.682.256)	Barbosa - Antioquia	Ejecutó para el Municipio los contratos MC087-2023 y MC106-2023 (cargue y transporte de material de playa).
Areneras, depósitos de materiales y explotadores mineros autorizados de municipios vecinos; adjudicatarios de procesos similares (SUMICONSTRUIR S.A.S.) y distribuidores de agregados del Valle de Aburrá	Antioquia	Proveedores de material de playa y agregados pétreos en el departamento.

Nota: el listado es de carácter informativo y producto del sondeo de mercado; no constituye invitación directa ni compromiso de contratación. La invitación pública se efectuará por el SECOP II conforme a la modalidad de mínima cuantía, garantizando la libre concurrencia. Las cotizaciones de los proveedores relacionados forman parte integral del expediente del proceso. El sondeo no es un censo de los proveedores del mercado: su finalidad es establecer el precio y verificar la existencia de pluralidad de oferentes. La identificación de los establecimientos del mercado local no sustituye la acreditación del domicilio principal y del tamaño empresarial, que corresponde a cada Mipyme con su solicitud de limitación y con su oferta (numeral 10).

10. LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYME Y JUSTIFICACIÓN DE LA LIMITACIÓN TERRITORIAL

Colombia Compra Eficiente ha precisado que la decisión de limitar territorialmente una convocatoria a Mipyme es discrecional y debe estar justificada en los estudios del sector (conceptos C-165 de 2024, C-538 de 2025 y C-660 de 2025). En atención a ese criterio, la Entidad deja establecidos en este documento, desde la etapa de planeación y antes de la publicación de la invitación pública, el marco aplicable, los presupuestos que verificará, la regla con la que definirá el alcance de la limitación y las razones que la justifican. De esta manera, el aviso que se publique en el SECOP II será la aplicación de una regla previa, objetiva y conocida por todos los interesados, y no una decisión adoptada después de recibir las solicitudes.

10.1 Marco normativo y jurisprudencial.

La Constitución Política ordena al Estado promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva (artículo 13), estimular el desarrollo empresarial (artículo 333) e intervenir en la economía para promover la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones (artículo 334). En desarrollo de estos mandatos, el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, regula la promoción del desarrollo en la contratación pública; su parágrafo 1.° es el fundamento de las convocatorias limitadas a las Mipyme domiciliadas en el departamento o municipio donde se ejecuta el contrato.

Los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5.° del Decreto 1860 de 2021, disponen que la convocatoria **debe** limitarse a Mipyme colombianas cuando se reúnen la cuantía y las solicitudes exigidas, y que la Entidad **puede** limitarla a las Mipyme domiciliadas en el departamento o municipio de ejecución. Para la mínima cuantía, el artículo 2.2.1.2.1.5.2, modificado por el artículo 2.° del Decreto 1860 de 2021, prevé que las solicitudes se presenten durante el término para formular observaciones a la invitación, que la Entidad publique un aviso en el SECOP II precisando si el proceso se limitó y que el plazo para presentar ofertas sea de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso. Por tratarse de una decisión discrecional, debe ser «adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa» (artículo 44 de la Ley 1437 de 2011).

El Consejo de Estado (Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 23 de octubre de 2013, radicado 11001-03-26-000-2011-00012-00 [40458], C. P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa) señaló que las medidas de promoción a favor de las Mipyme en la contratación estatal «constituyen un desarrollo del principio constitucional de igualdad material» y que el deber de selección objetiva «no excluye el diseño de medidas de discriminación positiva o acciones afirmativas», las cuales «siempre deben obedecer a pautas objetivas diseñadas de conformidad con la ley», en línea con la sentencia C-932 de 2007 de la Corte Constitucional. La regla que se adopta en el numeral 10.3 responde a esas pautas objetivas.

10.2 Presupuestos de la limitación y verificación de las solicitudes.

La Entidad verificará los siguientes presupuestos, en los términos de los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015:

PRESUPUESTO	REGLA Y FORMA DE VERIFICACIÓN
Cuantía	Valor del proceso inferior a USD 125.000, liquidados con la tasa que fija el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, equivalentes a COL$511.708.497 según el umbral publicado por Colombia Compra Eficiente para 2026. El monto agotable de $38.000.000 (21,70 SMMLV) es inferior a ese umbral: se cumple.
Número de solicitudes	Al menos dos (2) solicitudes válidas de Mipyme colombianas. Para limitar a un territorio, al menos dos (2) solicitudes válidas de Mipyme con domicilio en ese territorio (Concepto C-660 de 2025).

PRESUPUESTO	REGLA Y FORMA DE VERIFICACIÓN
Oportunidad y medio	Dentro del término para presentar observaciones a la invitación, hasta la fecha y hora fijadas en el cronograma, por el SECOP II y con el Formato 5 – Solicitud Limitación Mipymes y sus soportes. En la mínima cuantía rige esta regla especial (artículo 2.2.1.2.1.5.2, numeral 3 y parágrafo). Las solicitudes extemporáneas no se cuentan.
Calidad del solicitante	Mipyme persona natural o jurídica, o entidad de economía solidaria con calidad de Mipyme, con mínimo un (1) año de existencia a la fecha de la solicitud, y cuyo objeto social o actividad mercantil le permita ejecutar el contrato.
Tamaño empresarial	Persona jurídica: certificación del representante legal y del contador o revisor fiscal, si está obligada a tenerlo, con el certificado de existencia y representación legal. Persona natural: certificación suscrita por ella y por un contador público, con el registro mercantil. También se admite el RUP vigente y en firme. Se aplican los rangos de clasificación del Decreto 1074 de 2015.
Domicilio	Domicilio principal en el territorio al que se limita la convocatoria, según el certificado de existencia y representación legal o el registro mercantil. No habilitan las sucursales, agencias ni establecimientos de comercio de empresas con domicilio principal en otro lugar (Concepto C-676 de 2025).
Vigencia de los documentos	Fecha máxima de sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha prevista en el cronograma para el inicio del plazo para solicitar la limitación (parágrafo 2.° del artículo 2.2.1.2.4.2.4).

10.3 Regla de decisión sobre el alcance de la limitación.

Vencido el plazo para presentar solicitudes, la Entidad verificará las recibidas y aplicará, en su orden, la siguiente regla, cuyo resultado publicará en el aviso del SECOP II en la fecha y hora previstas en el cronograma:

N.°	SOLICITUDES VÁLIDAS RECIBIDAS EN TÉRMINO	ALCANCE DE LA CONVOCATORIA
1	Al menos dos (2) de Mipyme con domicilio principal en el Municipio de Maceo.	Limitada a Mipyme colombianas con domicilio en el Municipio de Maceo.
2	No se cumple el supuesto 1, pero se reciben al menos dos (2) de Mipyme con domicilio principal en el departamento de Antioquia, incluidas las domiciliadas en Maceo.	Limitada a Mipyme colombianas con domicilio en el departamento de Antioquia.
3	No se cumplen los supuestos 1 ni 2, pero se reciben al menos dos (2) de Mipyme colombianas.	Limitada a Mipyme colombianas.
4	Se reciben menos de dos (2) solicitudes válidas.	Abierta a cualquier interesado.

Cada solicitud válida se tiene en cuenta en todos los supuestos que le correspondan según el domicilio principal del solicitante. Las solicitudes de Mipyme domiciliadas en otros territorios no impiden ni desplazan la limitación a un ámbito más próximo al lugar de ejecución cuando este reúne sus presupuestos, pues la elección del ámbito territorial es una facultad de la Entidad que aquí se ejerce de manera anticipada y motivada. La obligación de limitar la convocatoria a Mipyme colombianas se entiende cumplida con la limitación territorial, que es una modalidad de convocatoria limitada a Mipyme.

10.4 Justificación de la limitación territorial.

La limitación a las Mipyme domiciliadas en el Municipio de Maceo y, en su defecto, en el departamento de Antioquia, se justifica en las siguientes razones, extraídas del presente análisis:

a) Existe oferta local plural con capacidad para ejecutar el objeto. Dos proveedores con sede en Maceo, KEE SERVICIOS S.A.S. e INGENIERÍA Y VISIÓN S.A.S., cotizaron la totalidad de los ítems del presente proceso y han ejecutado para el Municipio contratos de suministro de material de playa (CMC-SP-028-2026 y CMC-SP-069-2025, numeral 9), y en el casco urbano funcionan otros establecimientos de materiales de construcción identificados en el numeral 9.1, lo que demuestra que el mercado local tiene capacidad para atender este suministro y que en él hay pluralidad. En el ámbito departamental existen areneras, depósitos de materiales y explotadores mineros autorizados que abastecen el mercado de agregados, y procesos similares, como el adjudicado por el FOVIS de El Bagre, confirman la existencia de oferta en Antioquia.

b) La ejecución exige proximidad al lugar de entrega. El suministro es de tracto sucesivo, por pedidos de ocurrencia aleatoria que dependen del avance de las intervenciones en cada vivienda, con entrega dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a cada solicitud en sitios de las zonas urbana y rural y con reemplazo del material que no cumpla dentro de las doce (12) horas siguientes al requerimiento (numerales 3 y 7). El material de playa es un bien pesado y voluminoso que se transporta en volquetas, cuyo flete crece con la distancia y se paga por metro cúbico-kilómetro, por lo que la cercanía del contratista a los sitios de entrega incide directamente en el costo y en la oportunidad de las entregas y favorece el cumplimiento del contrato.

c) La limitación no afecta la calidad ni el precio de los bienes. El material de playa proviene de explotaciones mineras autorizadas que abastecen por igual a proveedores locales y departamentales (numeral 6). Las normas técnicas aplicables (numeral 2), la exigencia de origen legal del material, las obligaciones de calidad y los valores unitarios del presupuesto oficial, que operan como tope máximo, son idénticos cualquiera que sea el alcance de la convocatoria, y la selección se hace por el menor precio.

d) La cuantía y el riesgo del contrato son proporcionales a la capacidad del tejido empresarial local. El monto agotable equivale a 21,70 SMMLV, se paga por actas parciales contra entrega y recibo a satisfacción, sin anticipo, y no se exigen capacidad financiera ni garantías (numerales

4 y 7). No se trata de un objeto que requiera empresas de mayor escala, como lo confirma su ejecución en vigencias anteriores por proveedores locales.

e) La medida realiza los fines de la norma que la autoriza. El contrato se financia con recursos del Sistema General de Participaciones – Propósito General asignados al Municipio, en el proyecto «Construcción de vivienda nueva en la zona urbana y rural del municipio de Maceo» (numeral 2), y su finalidad es el mejoramiento de las viviendas de hogares vulnerables del municipio. Que esos recursos se ejecuten a través de Mipyme del municipio o del departamento materializa el propósito del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, y de los artículos 333 y 334 de la Constitución Política, en armonía con la función que el artículo 311 superior asigna al municipio de promover el progreso local y el mejoramiento social de sus habitantes.

Por estas razones, la limitación territorial es adecuada a los fines de la norma que la autoriza y proporcional a las condiciones del mercado y de la ejecución, en los términos del artículo 44 de la Ley 1437 de 2011.

10.5 Pluralidad de oferentes y riesgo de oferta única.

El artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 defirió al reglamento la determinación del número plural de Mipyme cuya manifestación de interés habilita la convocatoria limitada, y el reglamento lo fijó en dos (2). Ese es el estándar normativo de pluralidad para este efecto, y la Entidad no puede exigir uno mayor. En el presente caso, la pluralidad se encuentra además soportada en la oferta local y regional descrita en los numerales 6, 9.1 y 10.4. Aun si se presentara una sola oferta, el artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015 permite adjudicar el contrato siempre que la oferta cumpla los requisitos habilitantes y los de la invitación, y los valores unitarios del presupuesto oficial, como topes máximos, protegen el patrimonio público. Si no se presentan ofertas o ninguna cumple, la Entidad declarará desierto el proceso mediante decisión motivada y podrá adelantar uno nuevo. La limitación no suprime la competencia: delimita el universo de participantes en los términos autorizados por la ley, y dentro de él la selección se surte en igualdad de condiciones.

10.6 Reglas de participación si el proceso se limita.

a) Solo se aceptarán ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme (parágrafo 3.° del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015). En la convocatoria limitada territorialmente, cada integrante del proponente plural debe tener su domicilio principal en el territorio al que se limitó el proceso.

b) Cada oferente acreditará con su oferta el tamaño empresarial y el domicilio principal con los documentos indicados en el numeral 10.2.

c) La oferta de quien no acredite la calidad de Mipyme o el domicilio exigido por el aviso no será aceptada.

d) Los criterios de desempate del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 se aplicarán en los términos de la invitación pública.

10.7 Oportunidad para controvertir la regla de limitación.

El presente documento se publica en el SECOP II junto con la invitación pública. Las observaciones sobre los presupuestos, la regla o la justificación de la limitación deberán presentarse dentro del término para formular observaciones a la invitación previsto en el cronograma. Publicado el aviso, la etapa queda concluida, en atención al carácter preclusivo y perentorio de los términos de las etapas de selección (numeral 1 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993). Las observaciones que se presenten después se responderán como derecho de petición, sin que tengan la virtualidad de reabrir la etapa.

11. PRESUPUESTO OFICIAL

La Secretaría de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Rural, quien hará las veces de supervisora de la contratación, estimó como valor del proceso la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L ($38.000.000), con todos los impuestos aplicables, equivalente a 21,70 SMMLV para 2026 ($1.750.905 por SMMLV), que corresponde al monto agotable del contrato y se imputa al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 0000001174 del 15/10/2026. La base de evaluación de las ofertas es la sumatoria de los valores unitarios del presupuesto oficial, $397.100; los valores unitarios operan como tope máximo de la oferta. El valor del proceso no excede los veintiocho (28) SMMLV que delimitan la mínima cuantía de la entidad, lo que confirma la procedencia de la modalidad conforme al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

12. FORMA DE PAGO

El valor del contrato será cancelado mediante ACTAS PARCIALES. El ente territorial pagará al contratista, dentro de los sesenta (60) días siguientes al recibo a satisfacción y a la presentación de la factura, el valor del material y del transporte efectivamente solicitados, entregados y recibidos a entera satisfacción en cada periodo, aplicando los precios unitarios fijos de la oferta aceptada, previa certificación del supervisor del contrato soportada en las remisiones firmadas, sin que la sumatoria de los pagos pueda superar el monto agotable. Al momento de cada pago, el contratista deberá acreditar la cancelación de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Del valor pagado se efectuarán los descuentos, retenciones y estampillas de ley a que haya lugar, relacionados en el estudio previo del proceso.

13. CONCLUSIONES

Del análisis anterior se concluye que: (i) existe en el mercado local y regional pluralidad de proveedores con capacidad para suministrar el material, lo que mitiga el riesgo de declaratoria de desierto; (ii) el valor de referencia de los ítems corresponde al menor valor por ítem de las dos cotizaciones recibidas, y el monto agotable de $38.000.000 se imputa al CDP N.° 0000001174 y no supera el tope de la mínima cuantía; (iii) los requisitos habilitantes —capacidad jurídica, experiencia por antigüedad igual o superior a tres (3) años y un (1) contrato de suministro de material de playa,

agregados pétreos o materiales de construcción, sin capacidad financiera— guardan relación con el objeto y con el valor del contrato, y son proporcionales a un suministro de tracto sucesivo, por pedidos aleatorios y con entregas dentro de las veinticuatro (24) horas en las zonas urbana y rural; (iv) la necesidad es distinta de la atendida con el contrato CMC-SP-028-2026 y con el proceso CMC-SP-069-2026, conforme al numeral 9; y (v) el proceso es susceptible de limitarse a Mipyme colombianas y, en su caso, a las domiciliadas en el Municipio de Maceo o en el departamento de Antioquia, conforme a la regla previa y a la justificación del numeral 10, que son adecuadas a los fines de la norma que autoriza la limitación y proporcionales a las condiciones del mercado y de la ejecución del contrato.

Proyectó y elaboró:

ANDERSON BETANCUR CORTÉS
Secretario de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Rural
Municipio de Maceo – Antioquia